



Acta de reunión de trabajo 28/2023
Fecha: 18 de agosto de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 28/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 60-CT-UEL-2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la licenciada

Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al quince de agosto de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1.	416-adm-2023	Comisión de Ética	3/7/23	Médico General de la Clínica Institucional de la Corte de Cuentas de la República	El informante refiere que una médico general de la Clínica Institucional de la Corte de Cuentas de la República (a quien se identifica) se prevalece de su cargo para extender incapacidades médicas hasta por tres días a sus amigos (a los más llegados a ella) sin padecimiento alguno, desde el año 2018 a la fecha. También se sostiene que la referida servidora se lleva todas las muestras médicas que llegan a dejarle los visitantes médicos para que sean entregados a los empleados de la Institución y así no poder comprar ese medicamento, pero es el caso que ella misma expresa que en su residencia da consultas y cobra por esos medicamentos, beneficiándose ilícitamente, incumpliendo lo regulado en el Art. 6 letra A) de la Ley de Ética Gubernamental.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 103-A-23 .
				Ginecóloga de la Clínica Institucional de la Corte de Cuentas de la República	Se refiere que una doctora ginecóloga de la clínica institucional de la Corte de Cuentas (a quien se identifica) ejerce desde hace 18 años en la Corte de Cuentas de la República con plaza de tiempo completo, pero es el caso que sólo labora medio tiempo de 8 am a 12 pm y tiene plaza en el seguro social Zacamil con el turno vespertino, ganando salario de tiempo completo, por lo que el informante solicita a este Tribunal se haga la investigación pertinente para cotejar la planilla de ambas instituciones (CCR e ISSS Zacamil).	

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
				Enfermera de la Corte de Cuentas de la República	Se refiere que una enfermera de la Corte de Cuentas de la República (a quien se identifica) maltrata a los pacientes y denigra a los compañeros de trabajo. Asimismo, se señala que la referida enfermera en horas laborales sale a hacer su mercado personal, sin que nadie le controle las salidas y las entradas, incumpliendo lo regulado por el art. 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental.	
				Enfermera de la Clínica Institucional de la Corte de Cuentas de la República	Se establece que una enfermera de la clínica institucional de la Corte de Cuentas de la República (a quien se identifica) no tiene ética profesional ya que como enfermera se encarga de cuestionar a los pacientes antes de pasarlos con el médico como si ella fuera la doctora evaluadora. De igual forma sale en horas laborales hacer su mercado personal y sus asuntos particulares, para no gastarse sus permisos que le corresponden a Ley, y como nadie les monitorean las salidas ni las entradas, incumpliendo lo establecido en el art. 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental.	

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
				Encargada de farmacia y fisioterapeuta de la Clínica Institucional de la Corte de Cuentas	<p>Se pone de manifiesto que una servidora pública (a quien se identifica), prevaleciéndose de ostentar dos cargos dentro de la clínica atiende a los compañeros de su preferencia (a sus amistades), como es el caso que en todo el año 2022 y parte de este año le hace masajes relajantes a la Asesora de Presidencia, “quien ocupa la clínica como su Spa Personal”, dándole a cambio “regalías y llevándola almorzar esa es la paga que le hace, por atenderla en sus masajes relajantes”. Asimismo, valiéndose de este cargo cobra horas extras justificando que atiende a pacientes antes de las ocho de la mañana y después de las cuatro de la tarde, cuando eso no es así. Asimismo, se solicita la investigación por el segundo cargo que la referida señora tiene como encargada de la farmacia de la clínica institucional ya que se señala que por años ella ha sustraído medicamentos, valiéndose que en la Corte de Cuentas jamás le ha hecho auditoría interna, manipula el medicamento a su antojo, cuando tiene faltantes en pastillas les saca la firma a sus compañeras para rellenar dichos faltantes del medicamento, por lo que el informante señala que está violentando el art. 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental.</p>	

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
2.	417-adm-2023	Twitter	30/7/23	Gerente de Operaciones de la Asamblea Legislativa y Presidente del Tribunal de Servicio Civil	En el presente aviso se informa sobre hechos catalogados por el informante como corrupción y nepotismo en la Asamblea Legislativa. En ese sentido se establece que el Gerente de Operaciones de la Asamblea Legislativa devenga un sueldo de \$3,500 como Gerente, y otros \$3,000 como Presidente del Tribunal de Servicio Civil, aparte de tener contratados a sus familiares cercanos, específicamente su esposa (a quien no se identifica) con un sueldo de \$3,000 y a su hermana (a quien se identifica con un carné de la Asamblea Legislativa) como Asistente de la Gerencia de Operaciones ganando \$2,500; así como a su hermano (a quien se identifica) con un cargo gerencial en operaciones y un sueldo de \$2,000 mensuales. En ese sentido, se sostiene que el servidor público denunciado es el encargado de dar el visto bueno y firmar todos los contratos de familiares de diputados entre los que figuran familiares de dos diputados de la Asamblea Legislativa (a quienes se identifican). Se adjuntan fotografías, entre las cuales figura una captura de publicación realizada el día 28 de junio de 2022 por un diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) donde consta el nombramiento del servidor público denunciado como presidente del Tribunal del Servicio Civil para el período 2022-2025.	La relación de los hechos no brinda elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto el servidor público denunciado carece de facultades de contratación del personal de la Asamblea Legislativa. Por otro lado, en cuanto a los cargos ejercidos relacionados se advierte que el aviso no desarrolla con claridad la incidencia de horarios laborales, siendo este un elemento necesario para la configuración de las infracciones éticas del art. 6 letra c) y d) de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) del RLEG.
3.	418-adm-2023	Twitter	30/7/23	Gerente de Operaciones de la Asamblea Legislativa y Presidente del Tribunal del Servicio Civil	En el presente aviso se denuncia al Gerente de Operaciones de la Asamblea Legislativa y Presidente del Tribunal de Servicio Civil (a quien se identifica) por percibir un sueldo de \$3,500 en el cargo de Gerente de Operaciones de la Asamblea y \$3,000 como Presidente del Tribunal de Servicio Civil, además de tener contratados a su esposa (a quien se identifica) como Técnico en biblioteca de la Asamblea Legislativa con un sueldo de \$3,000; a su hermano (a quien se identifica) en la Gerencia de Operaciones de la Asamblea Legislativa con un sueldo de \$2,000 y a su hermana (a quien se identifica) como Asistente de la Gerencia de Operaciones de la Asamblea Legislativa con un sueldo de \$2,500.	La relación de los hechos no brinda elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto el servidor público denunciado carece de facultades de contratación del personal de la Asamblea Legislativa. Por otro lado, en cuanto a los cargos ejercidos relacionados se advierte que el aviso no desarrolla con claridad la incidencia de horarios laborales, siendo este un elemento necesario para la configuración de las infracciones éticas del art. 6 letra c) y d) de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
4.	419-adm-2023	Página web	31/7/23	Maestro de música de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	Se establece que un Maestro de Música de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) abandona su puesto de trabajo para realizar clases fuera de la institución con el argumento que no hay condiciones de trabajo; clases que disfraza como teletrabajo o similar, pero que en realidad está cobrando por las mismas y realizando ventas de copias de material de estudio. Igualmente se señaló que el servidor público señalado ha creado una instancia fantasma de música con lo cual de forma ilegal en el nombre de la UES "anda pidiendo dinero" en horas laborales a diferentes instancias, como INDES, Ministerio de Educación, Embajada de España, y financieras pequeñas. Se adjunta correo electrónico donde consta respuesta de la oficina de la Presidencia del INDES sobre solicitud planteada por el servidor público denunciado.	Los hechos están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 42-A-23 .
5.	421-adm-2023	Página web	2/8/23	Presidente del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Se informó que el día domingo 23 de julio de 2023 el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes publicó en su página oficial de Facebook una convocatoria de empleo para formar parte de la institución y fueron alrededor de 15 plazas aproximadamente que se lanzaron a concurso público, pero se señala que hasta la fecha no se ha informado a través del correo electrónico brindado el estado del concurso público, y se acotó que el informante ha consultado en reiteradas ocasiones, sin obtener una respuesta, por lo que solicita que se investigue el estado de dicho proceso de selección ya que muchas personas han consultado sin recibir respuesta, dando a entender que se contrata a personas por afinidad, amistad y por ser familiares de los jefes.	La relación de los hechos no brinda elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto lo descrito hace referencia a la tramitación de un concurso público de la institución aludida, todo lo cual está regulado por la normativa interna dicha entidad, y es ante dicha instancia que deben hacerse las denuncias pertinentes. Además, ya la LPA en el art. 114 numeral 1 regula el silencio administrativo negativo en casos en que la Administración Pública no resuelve en el plazo legal, por lo que, al tratarse de procedimiento administrativo de la aludida institución, se rige por tales reglas. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
6.	422-adm-2023	Página web	5/8/23	Diputado propietario de la Asamblea Legislativa	Se informó que la cuñada de un diputado propietario de la Asamblea Legislativa (a quienes se identifican) labora en la institución aludida como coordinadora de la oficina departamental de la Asamblea Legislativa en Cabañas desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 01 de agosto de 2022 con un salario de \$2,000, y lo cataloga como nepotismo.	Es dable acotar que no se desarrollan elementos suficientes para calificar la conducta como una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto el cargo de diputado carece de facultades de contratación del personal de las oficinas departamentales ya que según el art. 149 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, el personal administrativo de las oficinas departamentales será nombrado por la Junta Directiva de la Asamblea. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
7.	426-adm-2023	Aplicación	5/8/23	Encargado del departamento de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	En el presente aviso se informó que el día diecisiete de noviembre del año 2022, el Encargado del departamento de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) ingirió bebidas alcohólicas en horario laboral y así se presentó a trabajar, sin aplicársele sanción alguna, ya que según el Reglamento Interno de la Alcaldía corresponde despido.	El presente aviso revela asuntos disciplinarios y de control interno de la aludida municipalidad, como se indica en el mismo aviso al señalar que la conducta denunciada es contraria al Reglamento Interno de la Alcaldía, por lo que los hechos deben ser verificados y tramitados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
8.	427-adm-2023	Aplicación	5/8/23	Jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	En el presente aviso se informó que el Jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) en horas laborales "departió" bebidas alcohólicas, con el consentimiento de un Concejal Propietario y así se presentaron a laborar por la tarde, sin haber recibido ninguna sanción cuando según el Reglamento Interno de la Alcaldía corresponde una amonestación.	El presente aviso revela asuntos disciplinarios y de control interno de la aludida municipalidad, como se indica en el mismo aviso al señalar que la conducta denunciada es contraria al Reglamento Interno de la Alcaldía, por lo que los hechos deben ser verificados y tramitados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
9.	429-adm-2023	Aplicación	5/8/23	Miembros del Concejo Municipal de Salcoatitán	En el presente aviso se informó que los Miembros del Concejo Municipal de Salcoatitán (a quienes no se identifican) realizan reuniones extraordinarias para pagar multas de reinstalo de empleada despedida el año pasado y que actualmente se reinstaló en la misma área de los baños de la plaza turística.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 119-A-23 .
10.	430-adm-2023	Página web	7/8/23	Jefe de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil	Se informó que el Jefe de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) es la pareja de la subdirectora de navegación aérea, por lo que le dan privilegios por su posición personal, recibe vuelos y viáticos sin justificación real de la autónoma, haciéndose despilfarro de recursos del Estado. Además, se refiere que "acepta sobornos".	En el presente aviso, la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
11.	431-adm-2023	Página web	7/8/23	Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate	Se informó que la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate (a quien se identifica) con complicidad con un Concejal propietario (a quien se identifica) "amañaron" para convocar a una reunión extraordinaria con el fin de sacar dietas extras y así pagar una multa que se le impuso a título personal a la alcaldesa, para pagar salarios caídos de una empleada de la plaza turística "Quetzalcóatl" que fue despedida sin cumplir las normativas técnicas, por lo que se obligó a reinstalar a la empleada y condenó a la alcaldesa a pagar los salarios caídos, por lo que de forma antiética y corrupta deciden convocar a reunión extraordinaria para obligar a los demás Concejales a aportar sus dietas para pagar esa multa que es responsabilidad de la aludida alcaldesa. Se señala como fecha de infracción el día 10 de julio del corriente año.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 119-A-23 .
12.	432-adm-2023	Aplicación	8/8/23	Concejal propietario de la Alcaldía Municipal de Tejutla	Se informó que un Concejal propietario de la Alcaldía Municipal de Tejutla (a quien se identifica) llega en su carro personal a sacar combustible en garrafas diciendo que la Alcaldía lo manda y que es para vehículos de la municipalidad. Se indica como fecha de la infracción el día 08 de junio de 2023.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, no dando cumplimiento al requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto el informante únicamente refiere que el servidor público denunciado toma combustible de la entidad, manifestando que se usará en los vehículos de la municipalidad; por lo que no es clara la infracción que se pretende denunciar. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
13.	433-adm-2023	Página web	8/8/23	Concejales de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán	Se informó que dos Concejales de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (a quienes se identifica) violentan las leyes porque reciben un pago adicional de cuatrocientos dólares como dieta, además de su pago de ochocientos dólares, por ser miembros de la Comisión de Asuntos Estratégicos, sólo por estar en sesión del Concejo los días viernes de cada semana y a los empleados que conforman otras comisiones que sí trabajan de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde no se les da el mismo beneficio de \$400.00 adicional.	La relación de los hechos no desarrolla los elementos necesarios para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto lo descrito hace referencia al cumplimiento e interpretación de la normativa municipal de la Alcaldía aludida, todo lo cual constituye una cuestión de control interno de dicha institución, no de este Tribunal, ya que las Alcaldías tienen autonomía para autogobernarse según la normativa aplicable. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.
14.	434-adm-2023	Aplicación	8/8/23	Concejal de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	Se estableció que un Concejal de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) coordinó con su cuñado (a quien no se identifica) que, según el informante, trabaja en la Corte de Cuentas, con el fin de pagarle por sus servicios de abogado para resolverles una observación de la Corte a lo cual los Miembros del Concejo aceptaron, pero del dinero que se le pagaría, el servidor público denunciado negoció para quedarse con una parte para él, situación que conoce el Concejo Municipal, tratándose de fondos públicos. Se señala que no se tiene una fecha exacta, sólo que fue en el año 2022.	En el presente aviso la descripción de los hechos adolece de imprecisión, no dando cumplimiento al requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto no se identifica al familiar del servidor público relacionado, ni tampoco delimita una época o fecha en que presuntamente habrían ocurrido los hechos, y omite desarrollar condiciones de modo para el correcto esclarecimiento de los hechos. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
15.	435-adm-2023	Aplicación	8/8/23	Concejal de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	Se estableció que un Concejal de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) exigía el pago de diez dólares a los empleados afiliados al partido FMLN cada mes del año 2021, dinero que obligaba a pagar para comprar víveres y pagar la sede del partido. Asimismo, se acotó que todos los empleados pueden dar fe de la situación denunciada.	En el presente caso se advierte que la conducta denunciada no desarrolla elementos necesarios para su calificación como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, ya que, por un lado, no es clara la contrapartida del supuesto pago exigido por el servidor público denunciado, es decir, lo que éste tendría que realizar a cambio del pago presuntamente requerido, y, por otra parte, no se desarrollan condiciones de modo que permitan esclarecer los hechos. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los arts. 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.
16.	436-adm-2023	Página web	8/8/23	Jueza del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente	Se estableció que la Jueza Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) está haciendo abuso de su autoridad, al asignarle a un empleado en el cargo de motorista del equipo multidisciplinario tareas que no están relacionadas con su cargo, ni con sus responsabilidades laborales establecidas, y hace que éste interrumpa sus funciones por manejarle a la servidora pública aludida, llegando hasta tarde y retirándose temprano, no cumpliendo así las tareas del equipo multidisciplinario, por cuanto la referida jueza lo ocupa como su motorista personal. Señala como fecha de la infracción el día 08 de agosto de 2023.	Se advierte que el aviso no detalla las tareas, requerimientos, ni actividades ajenas a las labores propias del cargo presuntamente exigidas por la servidora pública relacionada, por lo que no es clara la conducta denunciada; en ese sentido, no se brindan elementos que conduzcan a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
17.	437-adm-2023	Twitter	8/8/23	Alcaldía Municipal de Sonsonate	A partir de unas fotografías de cámaras de la Alcaldía Municipal de Sonsonate se denuncia que dos empleados de la Unidad de Protección Civil de la referida municipalidad se encuentran "chateando y conversando" después de la hora de almuerzo. Se adjuntan las referidas fotografías que tienen fecha 08 de agosto de 2023 y señala las trece horas con cuarenta y cuatro minutos.	El presente aviso revela asuntos disciplinarios y de control interno de la aludida municipalidad, por cuanto hace referencia al cumplimiento estricto del horario de almuerzo en la aludida entidad, por lo que los hechos deben ser verificados y tramitados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
18.	438-adm-2023	Twitter	9/8/23	Diputado de la Asamblea Legislativa	Se informó que, en el año 2018, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos (a quien se identifica) contrató para dicha institución los servicios de la empresa de un diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica), siendo éste pariente de su esposo. Y es el caso que, en la última elección para elegir al nuevo Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el aludido diputado votó a favor de ella, existiendo ese conflicto de interés, y además hubo favorecimiento con la adjudicación de contratos, es decir, que el diputado tiene "tráfico de influencias" en la PDDH. Se adjunta fotografía de Certificación de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Grupo Plan B, S.A. de C.V., en la que figura el nombre del diputado denunciado. Asimismo, se adjunta fotografía de oferta denominada "Estrategia de comunicación, imagen y campaña institucional, que incluye un kit, materiales de prensa y publicaciones en medios digitales para la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos", suscrito por el Director de Cuentas y Creatividad de Grupo Plan B S.A. de C.V.	Se advierte que el presente aviso es impreciso y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes alrededor del tema de la contratación a la que se hace referencia, ya que los documentos adjuntados carecen de firmas y sellos de la entidad que presuntamente habría realizado la misma, por lo que no constituyen indicios firmes que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. En ese mismo sentido, no se brindan condiciones de tiempo ni modo que permitan el esclarecimiento de los hechos y finalmente, no se detalla el parentesco que comparte el servidor público con las personas a las que se le relacionan, siendo este un elemento importante para la calificación de la conducta como una posible infracción ética. Por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los arts. 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
19.	439-adm-2023	Página web	9/8/23	Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	En el presente aviso se denunció a un empleado que labora en el área de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) y se estableció que, como contribuyente, es indignante que los trabajadores públicos se expresen de forma inapropiada en redes sociales ventilando problemas personales, llevado a lo laboral, hasta el punto de usar su área de trabajo para difamar a personas del Concejo Municipal de Salcoatitán, y se sostiene que como Tribunal de Ética debería de tomarse cartas en el asunto porque son hechos que de cara al servicio público están mal. Se adjunta captura de publicación realizada por el aludido servidor público donde denuncia a un Concejal Propietario por el partido del FMLN, a quien no se identifica.	Los hechos informados hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de la aludida municipalidad, por cuanto se denuncia una conducta que, a criterio del informante, es inapropiada para un servidor público, como lo es su forma de expresarse en redes sociales, sin embargo, no se brindan elementos que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, los hechos deben ser verificados y tramitados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
20.	440-adm-2023	Aplicación	9/8/23	Alcaldía Municipal de El Tránsito, San Miguel	En el presente aviso se denunció que en la Alcaldía Municipal de El Tránsito se dejaron de prestar servicios a la población por realizar una celebración del día de la madre, cerraron la municipalidad y los empleados se retiraron antes de la cuatro de la tarde que es su horario de trabajo. Se adjunta fotografía de documento sellado por la municipalidad donde se informa a los usuarios que el día viernes 26 de mayo por ocasión de la celebración del día de la madre, por lo que se atendería en horario normal el día lunes 29 de mayo.	El presente aviso no describe elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto, dentro de la competencia municipal se contempla la autonomía de las alcaldías en lo que respecta a la celebración de festividades populares. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
21.	441-adm-2023	Página web	9/8/23	Jueza del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente	Se estableció que la Jueza Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) está haciendo abuso de su autoridad al emplear a un motorista del equipo multidisciplinario como motorista personal, siendo esto una conducta recurrente, afectando el tiempo que se tiene de trabajo como equipo multidisciplinario para realizar las visitas de campo, entorpeciendo las labores del juzgado, porque el señor motorista llega al tribunal siempre tarde por manejarle a la jueza, retrasando las demás misiones oficiales. Pone de ejemplo, el día nueve de agosto del presente año que el señor motorista llegó al juzgado a las ocho de la noche con cuarenta y cinco minutos, retrasando las entrevistas que habrían de hacer a internos en un centro penal de Ilobasco. Señala como fecha de la infracción el día 09 de agosto de 2023.	Se advierte que el aviso no detalla las tareas, requerimientos, ni actividades ajenas a las labores propias del cargo presuntamente exigidas por la servidora pública relacionada, por lo que no es clara la conducta denunciada; en ese sentido, no se brindan elementos que conduzcan a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
22.	442-adm-2023	Aplicación	9/8/23	Alcalde Municipal de Tejutla	Se denuncia al Alcalde Municipal de Tejutla (a quien se identifica) por uso de recursos institucionales para campaña política adelantada, y se adjunta un enlace de Facebook que remite a video publicado por la Alcaldía Municipal de Tejutla en la red social de Facebook del día 09 de agosto del corriente año, en el que el aludido servidor público hace referencia a la entrega de abono, y a su vez, anuncia que va a buscar la reelección, anunciando que podrán votar directamente por él o por los partidos que en su momento se le darán a conocer.	En la relación de los hechos no se establecen aspectos concretos en los términos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, ya que en el video al que remite el enlace anexado, el servidor público no hace referencia a partidos políticos, ni se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
23.	443-adm-2023	Página web	10/8/23	Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	En el presente aviso se denunció a un empleado que labora en el área de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) y se estableció que, se expresa de forma delicada en redes sociales, exponiendo temas estrictamente laborales e internos propios de la municipalidad, además de difamar a un Miembro del Concejo Municipal. Se adjunta captura de publicación realizada por el aludido servidor público donde denuncia a un Concejal Propietario por el partido del FMLN, a quien no se identifica.	Los hechos informados hacen referencia a asuntos disciplinarios y de control interno de la aludida municipalidad, por cuanto se denuncia una conducta que, a criterio del informante, es inapropiada para un servidor público, como lo es su forma de expresarse en redes sociales, sin embargo, no se brindan elementos que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los hechos deben ser verificados y tramitados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
24.	444-adm-2023	Personal	10/8/23	Jueza Interina Ambiental de Santa Tecla	Se informó que una jueza interina Ambiental de Santa Tecla (a quien se identifica) desde las doce horas y treinta minutos del día diez de agosto del presente año "se encerró" al despacho del referido juzgado con personas ajenas a la institución, manifestando a los empleados que le pasaran trabajo hasta el día siguiente, por celebrar actividades ajenas consistentes en comer pastel con las aludidas personas, y se señaló que se dio inicio a las doce y treinta del mediodía. Se solicita que se investigue con los empleados del Juzgado y las cámaras de seguridad donde queda constancia del uso indebido de las instalaciones del Juzgado y la realización de actividades privadas con base a los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG.	No se desarrollan elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, puesto que lo relatado hace referencia a cuestiones de control interno del juzgado aludido, y carece de trascendencia ética en los términos de la LEG, por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según los artículos 80 letra b) y 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
25.	445-adm-2023	Página web	10/8/23	Jefa de la Unidad de Mediación de la Alcaldía Municipal de Santa Ana	Se informó que la Jefa de la Unidad de Mediación de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) desde que ingresó a la institución no cumple con el horario laboral establecido, el cual es de ocho de la mañana a doce del mediodía y de una de la tarde a cuatro, y es el caso que se presenta tarde por la mañana y luego de eso se toma su tiempo para desayunar y a medio día se toma hasta tres horas, lo que se le facilita debido a que espera a marcar a las 12:30 para que le aparezca como entrada, pero realmente a esa hora se retira y regresa algunas veces incluso cerca de las cuatro de la tarde. Se refiere que esto es común de casi todos los días debido a que no existe ningún tipo de control excepto la marcada, pero lo maneja a su conveniencia.	La descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten, ni hacerse alusión a la falta de permisos; en ese sentido, el solo incumplimiento del horario laboral no implica automáticamente la configuración de la infracción regulada en el art. 6 letra e) de la LEG, por lo que en virtud del principio de legalidad este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
26.	446-adm-2023	Página web	10/8/23	Jefa de la Unidad de Mediación de la Alcaldía Municipal de Santa Ana	Se informó que la Jefa de la Unidad de Mediación de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) desde que asumió como Jefa de dicha Unidad en junio del año 2021, ha mantenido un horario irregular en cuanto a presentarse a laborar, debido a que vive a 2 cuadras de donde se encuentra destacada, el horario de trabajo establecido para todo empleado incluyendo jefaturas es de ocho de la mañana a doce del mediodía y de una de la tarde a cuatro, y es el caso que la aludida servidora pública espera a realizar el marcaje de entrada a mediodía, el cual al realizarlo 12:30 del mediodía ya toma el biométrico como entrada a laborar, aprovechándose de eso para realizarlo a dicha hora y salir regresando entre 3:00 PM y en ocasiones regresa solo a marca después de las 4 PM.	La descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten, ni hacerse alusión a la falta de permisos; en ese sentido, el solo incumplimiento del horario laboral no implica automáticamente la configuración de la infracción regulada en el art. 6 letra e) de la LEG, por lo que en virtud del principio de legalidad este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
27.	447-adm-2023	Página web	12/8/23	Directora Departamental de Educación de Cabañas	Se solicitó que se investigue a la Directora Departamental de Educación de Cabañas (a quien se identifica) por contratar a las mismas personas, y en cuenta la hermana. Por otro lado, señala que la aludida directora asigna interinos, irrespetando a los CDE, en el Instituto de Ilobasco y relacionó el 16 de febrero de 2022 como fecha en que inició la conducta referida.	La relación de los hechos en el presente caso es general e imprecisa, omitiendo dar cumplimiento al requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, puesto que no se identifica al familiar del servidor público denunciado, que se señala como su hermana, ni tampoco delimita una época o fecha en que presuntamente habrían ocurrido los hechos, y omite desarrollar condiciones de modo que esclarezcan los hechos denunciados. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
28.	450-adm-2023	Aplicación	14/8/23	Síndico Municipal de Tejutla	Se informó que, un servidor público (a quien se identifica) labora "en Protección Civil" y en enero se trasladó para la Alcaldía Municipal de Tejutla; es síndico del Concejo, pero se refiere que le pagan más que a los otros Concejales; se señaló que recibió pago en enero en la Alcaldía y Protección Civil. Además, se señaló que hace política con los empleados que están con él.	En el caso particular es dable aclarar que respecto del cargo de Síndico Municipal existe una habilitación legal para desempeñar otro cargo público como lo da a entender el art. 52 del Código Municipal, por tanto, los hechos descritos no refieren aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
29.	451-adm-2023	Página web	14/8/23	Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán	En el presente aviso se denunció a un empleado que labora en el área de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) y se estableció que, se expresa de forma delicada en redes sociales, exponiendo temas estrictamente laborales e internos propios de la municipalidad, además de difamar a un Miembro del Concejo Municipal. Se adjunta captura de publicación realizada por el aludido servidor público donde denuncia a un Concejal Propietario por el partido del FMLN, a quien no se identifica.	Los hechos informados hacen referencia a asuntos disciplinarios y de control interno de la aludida municipalidad, por cuanto se denuncia una conducta que, a criterio del informante, es inapropiada para un servidor público, como lo es su forma de expresarse en redes sociales, sin embargo, no se brindan elementos que conduzcan a una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los hechos deben ser verificados y tramitados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
30.	452-adm-2023	Aplicación	14/8/23	Gerente de la Alcaldía Municipal Apopa	Se informó que el día 14 de agosto del presente año, el Gerente de la Alcaldía Municipal de Apopa (a quien se identifica) convocó a los gestores para amenazarlos para que paguen la cuota política "obligatoria" en agradecimiento, además de llamarles la atención por no trasladar a personas a la actividad política de juventud que se realizó el sábado, amenazando con el despido.	Los hechos informados no desarrollan elementos suficientes que permitan calificar la conducta como una posible infracción de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto se denuncia una conducta inapropiada de parte del servidor público denunciado, que a criterio del informante constituyen amenazas de despedir a los empleados, situación que corresponde ventilarse ante las instancias correspondientes dentro de la entidad en referencia, por tratarse de una cuestión disciplinaria. Por lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
31.	453-adm-2023	WhatsApp	14/8/23	Síndico Municipal de la Alcaldía de Atiquizaya, Ahuachapán	Se estableció que la Síndico Municipal de la Alcaldía de Atiquizaya, Ahuachapán (a quien se identificó) "se ha dedicado" a realizar campaña política en el mes de agosto con el señor Alcalde Municipal de El Refugio, Ahuachapán (a quien se identifica) por el partido Nuevas Ideas, lo cual se fundamenta adjuntando enlace de TikTok, que contiene un video publicado por el Alcalde aludido, en el cual se anuncia el inicio de proyecto de fumigación contra el zancudo transmisor del dengue en la comunidad de La Granja, municipio de Turfín .	En la relación de los hechos no se establecen aspectos concretos que puedan vincularse con los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6, 7 de LEG, puesto que en el video al que remite el enlace anexo, el servidor público no hace referencia a cuestiones políticas, ni se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político; además, la servidora pública denunciada no aparece en el mismo. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).
32.	454-adm-2023	Página web	15/8/23	Director del Centro Escolar Cantón Mapilapa	Se informó que el Director del Centro Escolar Cantón Mapilapa (a quien no se identifica) no cumple con sus horas laborales, se presenta a las nueve de la mañana y se retira a las once, siendo el caso que muchas veces no regresa, y nadie sabe dónde se encuentra. Además, se refiere que hace cobros indebidos a los empleados de la escuela.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general, por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, la posible infracción de realización de actividades privadas no es clara en la relación de los hechos, al no detallarse en qué consisten, ni hacerse alusión a la falta de permisos; en ese sentido, el solo incumplimiento del horario laboral no implica automáticamente la configuración de la infracción regulada en el art. 6 letra e) de la LEG. Por otro lado, en cuanto a los presuntos cobros indebidos a los empleados se advierte que el aviso es claro sobre las condiciones de tiempo y modo para el esclarecimiento de tal conducta, por lo que en virtud del principio de legalidad este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los arts. 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
33.	455-adm-2023	Página web	15/8/23	Director del Centro Escolar Caserío El Rosario, Cantón San Jerónimo, Guazapa	Se estableció que el Director del Centro Escolar Caserío El Rosario, Cantón San Jerónimo, Guazapa (a quien se identifica) incumple las leyes de la carrera docente; en ese sentido se refiere que maltrata al personal docente, no rinde cuentas honestamente, realiza cobros indebidos; asimismo, con el bono que el MINED otorga cada año desde el año 2019 no ha comprado nada jamás, no elabora actas oficiales del Centro Educativo. Se señala igualmente que regresa a la escuela tipo siete u ocho de la noche, con mujeres. Por otro lado, se acotó que está acusado de acoso en la institución que laboró anteriormente y en la actual sigue impune, por ser amigo del apoderado legal del MINED, y de los asesores. Se adjunta fotografía donde se visualiza a dos personas del sexo masculino en un restaurante.	Los hechos narrados en el presente aviso no son conducentes a ninguna posible infracción ética, por cuanto no se desarrollan elementos suficientes que permitan calificar las conductas como como posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, se denuncian diversas situaciones más bien de control interno de la entidad aludida, que no son competencia de este Tribunal. Por tanto, según el art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
34.	456-adm-2023	WhatsApp	15/8/23	Primera Regidora y Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de San Matías, La Libertad	Se estableció que la Primera Regidora y el Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de San Matías, La Libertad (a quienes se identifican) obligan a los empleados de la municipalidad a pagar una cuota del tres por ciento de su salario mensual para fines políticos y en tal sentido se adjunta captura de pantalla de un grupo de WhatsApp, específicamente de un mensaje de fecha 27 de junio de 2023, en el que se visualiza que un número de celular escribe: "Buenos días a todos. Dato: Para la aportación de 3%, a partir de este día se pueden acercar a Emelin."	En el presente caso se advierte que la conducta denunciada no desarrolla elementos necesarios para su calificación como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, ya que, por un lado, no es clara la contrapartida del presunto pago exigido por los servidores públicos denunciados, es decir, lo que éstos tendrían que realizar a cambio del pago supuestamente requerido, sino que únicamente se refiere que es para fines políticos, no desarrollándose otras condiciones de modo que permitan esclarecer los hechos. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los arts. 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
35.	457-adm-2023	WhatsApp	15/8/23	Alcalde Municipal de Nahuizalco, Sonsonate	Se informó que el Alcalde Municipal de Nahuizalco, Sonsonate (a quien se identifica) a través de un Concejal Propietario de Salcoatitán (a quien se identifica), utiliza el vehículo nacional placas N-11674 , para realizar actividades partidarias del partido Nuevas Ideas, publicándolas en las páginas afines al referido partido. Se adjuntan capturas de publicaciones de página con nombre Apoyo Nuevas Ideas Salcoatitán y de la cuenta del aludido Concejal Municipal.	En las fotografías adjuntadas en el presente aviso no se observan emblemas o símbolos alusivos a ningún instituto político; además, dichas publicaciones no son hechas por el servidor público denunciado, y en las mismas no es posible visualizar vehículos institucionales. En consecuencia, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal según el artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG).

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las diez horas y veintiocho minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.





